

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA QUE POR TURNO DE REPARTO**  
**CORRESPONDA**

**D<sup>a</sup>. Patricia Rosch Iglesias**, Procuradora de los tribunales, en nombre y representación de **ASOCIACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION-FACUA**, según tengo acreditado mediante escritura de poder original, que acompaño y cuya devolución solicito previo testimonio en autos, asistida por el letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla, D. Manuel Molina Suárez comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO:**

Que en la representación que ostento, formulo DEMANDA DE JUICIO DECLARATIVO ORDINARIO, contra D. Luis Pineda Salido, en calidad de Presidente de AUSBANC, con domicilio en calle Altamirano nº 33 izquierda de Madrid, con los pedimentos que constan en el Suplico del presente escrito y en base a los Hechos y Fundamentos de Derecho que se consignan a continuación.

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Mi patrocinada es una asociación de consumidores con sede en Sevilla, figurando inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 171.409 y en el Registro específico de Asociaciones de Consumidores y Usuarios dependiente del Instituto Nacional de Consumo con el número de inscripción 016. Que FACUA-Consumidores en Acción es una organización no gubernamental, sin ánimo de lucro, dedicada desde sus orígenes, en 1981, a la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, teniendo entre sus principios la independencia de gobiernos, partidos políticos, confesiones religiosas e intereses empresariales.

Que a lo largo de su historia dicha asociación ha dado sobradas pruebas de su independencia.

**SEGUNDO.-** Que a lo largo de los últimos años por parte de AUSBANC y en concreto de su presidente D. Luis Pineda Salido, se han venido realizando una serie de manifestaciones y afirmaciones en las redes sociales, así como en prensa escrita, que dañan la imagen de FACUA, la desvirtúan e injurian, así como intentan cuestionar la credibilidad de FACUA como organización de consumidores, poniendo en entredicho su independencia, la legalidad de sus actuaciones y su profesionalidad.

Que dichas afirmaciones realizadas por dicha asociación, y en concreto por su presidente D. Luis Pineda, a través de la que presenta como “Cuenta de Twitter oficial del Presidente de Ausbanc”, @LUISPINEDA\_, así como a través de diversos medios de comunicación, tienen como finalidad primordial dañar la imagen de FACUA y afectar a la credibilidad de mi patrocinada, realizando una serie de afirmaciones y/o declaraciones evidentemente falsas, con un único fin vejatorio y calumnioso, buscando el desprestigio de una asociación como FACUA, cuyo único fin es la información y la protección de los consumidores y usuarios, y que cuenta con una importante base social que la respalda y que contribuye a su sostenimiento como organización privada y de carácter asociativo que es.

Entendemos que este desprestigio a través de redes sociales y demás medios de comunicación, en las cuales, de forma reiterada, se afirma falsamente que determinadas empresas financian a FACUA a cambio de que no denuncie ni critique públicamente sus irregularidades, inste a los consumidores a que no lo hagan, o denuncie y critique a empresas de la competencia, así como afirmar que se encuentra involucrada en la trama de los ERE en Andalucía, entre otras falsas manifestaciones realizadas, causan graves perjuicios a FACUA.

También afirma de manera insistente el demandado que FACUA facilita información falsa a los consumidores sobre sus derechos para que no presenten reclamaciones en defensa de sus derechos. Así, afirma reiteradamente que hace años ante un corte de suministro de agua en un municipio de Jaén, FACUA indicó a los afectados que no tenían derecho a indemnización (lamentablemente la normativa sectorial del agua en Andalucía

exige que la duración del corte supere los 9 días para que el usuario pueda tener derecho a una compensación económica, además de no estar motivado por causa de fuerza mayor) o que esta organización está a favor de la cláusula suelo (cuando lleva años planteando públicamente que es abusiva y ha denunciado ante las autoridades autonómicas de consumo a 20 entidades financieras por aplicarla). En ambos casos, D. Luis Pineda y AUSBANC sugiere que la suministradora de agua en cuestión y determinados bancos pagaron o pagan a FACUA a cambio de las citadas falsedades.

Dichas afirmaciones persiguen el descrédito de FACUA ante la opinión pública, y por tanto el perjuicio de la misma, ya sea por el número de usuarios que lean y se hagan eco del contenido de dichas afirmaciones falsas del presidente de AUSBANC, ya sea porque medios de comunicación y líderes de opinión los difundan o dejen de dar credibilidad a FACUA y por tanto no continúen difundiendo información sobre sus acciones ni sobre los abusos que denuncia.

De hecho, el demandado cita en muchos de los tuits que se exponen en esta demanda a medios de comunicación, periodistas y otros líderes de opinión, o bien se los dirige directamente, lo que pone de manifiesto la intencionalidad en provocar el perjuicio citado en relación a la credibilidad, imagen pública y presencia de FACUA en los medios de comunicación.

El continuo ataque a FACUA, a su independencia, a su profesionalidad y a su credibilidad ante los consumidores y usuarios, tiene numerosas consecuencias. Consecuencias que pueden llegar al terreno económico, de sustento de la propia organización y del cumplimiento de sus fines y cometidos. El daño a la honorabilidad o credibilidad de FACUA puede redundar en la baja de sus asociados y que los consumidores y usuarios decidan no formar parte de la organización y no se asocien a la misma. Puede igualmente generar la desconfianza hacia esta organización de instituciones y organismos, tanto públicos como privados, con los que desarrollamos actuaciones en defensa de los consumidores y usuarios así como que gobiernos y organismos públicos decidan no apoyarnos en el desarrollo de proyectos en defensa de los consumidores y usuarios.

Que el objetivo perseguido por el demandado se materializa no sólo en el ataque directo al honor de FACUA sino igualmente por la parte demandada se han venido realizando o vertiendo una serie de difamaciones contra el portavoz de FACUA, D. Rubén Sánchez García, en su calidad de representante de FACUA en los medios, dirigiendo contra él numerosos insultos y descalificaciones vejatorias, las cuales igualmente tienen como única finalidad dañar a la credibilidad de dicha asociación, y en concreto su honor y el de sus representantes.

**TERCERO.-** Que en el año 2011 FACUA solicitó celebrar acto de conciliación previo a la interposición de querrela contra AUSBANC, por unas afirmaciones realizadas por esta última asociación, siéndole asignado nº 1118/2011- en el Juzgado de primera instancia n 19 de Sevilla, celebrándose dicho acto de conciliación en fecha 07/09/2011 sin avenencia.

Que los hechos que fueron objeto de conciliación en dicho acto fueron unas afirmaciones realizadas por AUSBANC en las ediciones impresa y digital del periódico propiedad de AUSBANC Mercado de Dinero, en informaciones con los titulares:

- *“F. Facua, financiada por empresas y entidades financieras”,* publicada en enero de 2011.
- *“Facua oculta sus aguas turbias”,* publicado en marzo de 2011.

Que en dichas publicaciones se difundían informaciones injuriosas contra FACUA, a la que acusaba de organización mafiosa, recibir dinero de empresas o de estar tutelando a funcionarios de la administración para obtener beneficios en las subvenciones, utilizando expresiones tales como *“El trabajo real de “la Familia” es presionar a las Administraciones Públicas para conseguir la sopa boba de las subvenciones”, “estilo corte siciliano”, “los convenios con empresas esconden acuerdos entre la asociación y las empresas para silenciar sus defectos y fallos”.*

Se adjunta como **documento probatorio nº 1** copia de dichas afirmaciones y de dicho acto sin avenencia.

**CUARTO.-** Que dicha campaña de desprestigio, no sólo no remitió tras el acto de conciliación, sino que ha continuado por parte de la parte demandada y en concreto de D. Luis Pineda Salido, su presidente, ya que en los últimos meses, se han venido realizando una serie de acusaciones a través de su cuenta de Twitter @LUISPINEDA\_, en la que escribe en calidad de “*presidente de AUSBANC*”, las cuales consideramos que podrían considerarse injuriosas y calumniosas. Entendemos que dichas afirmaciones se han realizado con la finalidad de atentar contra la credibilidad de FACUA, como entidad, bien directamente, bien a través del descrédito y el insulto a personas concretas que representan públicamente a la asociación, como es el caso de los ataques a D. Rubén Sánchez García, portavoz de FACUA. Se trata de tuits que en determinados casos no sólo se dirigen al público en general, sino que se remiten (citando sus cuentas) a determinados medios de comunicación, periodistas u otros líderes de opinión que habitualmente se hacen eco de las acciones de FACUA, intentando con ello que dejen de hacerlo o que difundan las falsedades planteadas por el demandado.

**QUINTO.-** Las imputaciones realizadas por el presidente de AUSBANC, D. Luis Pineda, desde la cuenta de Twitter @luispineda\_, se pueden clasificar en diferentes sectores:

1. Acusaciones de recibir financiación, tanto de administraciones públicas como de empresas, como moneda de cambio por no criticarlas o denunciarlas, desincentivar a los consumidores de que lo hagan, o denunciar prácticas de empresas de la competencia:

#### **Tuit 1**

*“@facua y esta campa a de Facua contra Vodafone ¿ la paga alguien? Algún Convenio Marcó con un competidor?. No se, no se”*, realizada con fecha 29 de marzo de 2013. Enlace:

[https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/317758147831951360](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/317758147831951360)

### **Tuit 2**

*“@facua @simyo\_ es como Facua, dice que defiende a los consumidores y luego les deja tirados si es con una empresa que da pasta a su Fundación”,*

realizada con fecha 29 de marzo de 2013. Enlace:

[https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/317671186576334849](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/317671186576334849)

### **Tuit 3**

*“@facua y como darme de baja de Facua por aconsejarme mal y mentir por cortes de agua. Y luego saber que tiene convenios económicos !!!”,* realizada

con fecha 29 de marzo de 2013. Enlace:

[https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/317621479615369217](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/317621479615369217)

### **Tuit 4**

*“Facua prefiere que el Supremo declare legal la Cláusula Suelo o que la sentencia sea un desastre. Ya lo avisa. Coincide con BBVA.Habra pasta?”,*

realizada con fecha 29 de marzo de 2013. Enlace:

[https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/317765433035993089](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/317765433035993089)

### **Tuit 5**

*“@facua la más vergonzante: la actitud de Facua apoyando la Cláusula Suelo BBVA , Cajamar... Vómito dais.”,* realizada con fecha 29 de marzo de 2013.

Enlace: [https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/317753538853875712](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/317753538853875712)

### **Tuit 6**

*“@facua @a\_lo\_gonzo pobre Gonzo. No sabe que sólo le usan para obtener subvenciones. Facua apoya la Cláusula Suelo y desanima su denuncia.”,*

realizada con fecha 29 de marzo de 2013. Enlace:

[https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/317672280882806785](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/317672280882806785)

### **Tuit 7**

*“Facua y BBVA atacan a Ausbanc con idéntica estrategia. Será que uno paga y otro trinca. Los Sánchez y el González. Cláusula Suleo ilegal.”,* realizada con

fecha 27 de marzo de 2013. Enlace:

[https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/317066905791913984](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/317066905791913984)

#### **Tuit 8**

*“@laSextaTV Lleváis a Rubén Sánchez de Fraude Facua por que apoya la Cláusula Suelo BBVA y recibe millones en subvenciones. 300.000 del pp.”*, realizada con fecha 29 de marzo de 2013. Enlace:

[https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/317751706286960640](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/317751706286960640)

#### **Tuit 9**

*“@barricoru tiene toda la pinta. Lo que parece : ES. Facua no defiende a los consumidores, los usa para obtener subvenciones . Mi opinión.”*, realizada con fecha 29 de marzo de 2013. Enlace:

[https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/317766873909448704](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/317766873909448704)

#### **Tuit 10**

*“@Sanxo\_Panza @juancsainzdb @rubensancheztw @facua no olvidemos Gas Natural y como dejaron tirados a los cordobeses en un pleito.”*, realizada con fecha 5 de junio de 2013. Enlace:

[https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/342055956747808768](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/342055956747808768)

#### **Tuit 11**

*“@facua y donde voy?. A telefónica , Timofonica. Os han pagado esta campaña ?. O por medio de la Fundación.”*, realizada con fecha 4 de junio de 2013. Enlace: [https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/341944337497722880](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/341944337497722880)

#### **Tuit 12**

*“@rubensancheztw Facua haciendo campaña a Timofonica. Así, sin anestesia. Tendrán convenios con la Fundación del padre de Rubén”*, realizada con fecha 4 de junio de 2013. Enlace:

[https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/341942580797399040](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/341942580797399040)

#### **Tuit 13**

*“@rubensancheztw @facua y Facua quedara al descubierto. Y su trama internacional con la Fundación ficticia.”*, realizada con fecha 4 de junio de 2013. Enlace: [https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/342032954853310464](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/342032954853310464)

#### **Tuit 14**

*“@rubensancheztw @facua financia BBVA a FACUA ?.”*, realizada con fecha 4 de junio de 2013. Enlace: [https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/342033059811557376](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/342033059811557376)

#### **Tuit 15**

*“@gambrinusgordo Facua es un gran fraude como Evo Banco. Mucha subvención poco servicio ciudadano. Y con Fundación trinque a empresas.”*, realizada con fecha 29 de marzo de 2013. Enlace: [https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/317790575686471682](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/317790575686471682)

#### **Tuit 16**

*“Facua trincaba de las Cajas Sevillanas fundidas por sus gestores. Y de otras también. Luego hacia estudios de Agua en Panamá . Normal todo??”*, realizada con fecha 31 de marzo de 2013. Enlace: [https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/318375608352661504](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/318375608352661504)

#### **Tuit 17**

*“@jordimun @angelalopez1807 eran mejores nuestras Cajas de Ahorro Popular y nos las robaron y asesinaron. Políticos, sindicalistas y Facua”*, realizada con fecha 31 de marzo de 2013. Enlace: [https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/318411049198047233](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/318411049198047233)

#### **Tuit 18**

*“@Angelalopez1807 @jordimun estaba en sus órganos rectores. Y les sacaban pasta sin mirar su devenir.”*, realizada con fecha 31 de marzo de 2013. Enlace: [https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/318443538746601473](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/318443538746601473)

2. Manifestaciones vejatorias e injuriosas contra D. Rubén Sánchez en su calidad de portavoz de FACUA, entre las cuales se incluyen:

**Tuit 19**

*“Rubén Sánchez Facua prefiere desahucios con Cláusula Suelo ilegal que una buena Sentencia del Supremo. Das pena, asco y vómito. Perfiladin”,* realizada con fecha 29 de marzo de 2013. Enlace:

[https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/317766369296920576](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/317766369296920576)

**Tuit 20**

*“@rubensancheztw @lasextacolumna @facua en la Sexta no se atreven con la Cláusula Suelo BBVA por eso llevan a este caradura subvencionado.”,* realizada con fecha 29 de marzo de 2013. Enlace:

[https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/317748480959475713](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/317748480959475713)

**Tuit 21**

*“@rubensancheztw @lasextacolumna Rubén estas pringao con distribuidoras Agua, Gas Natural (demanda Córdoba), Cláusula Suelo 300.000 euros.PP”,* realizada con fecha 29 de marzo de 2013. Enlace:

[https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/317750222941982721](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/317750222941982721)

**Tuit 22**

*“Facua se pelea con el Gobierno pp, le 300.000 euros de subvención y todos tan amigos. Que golfo eres Rubén y tu banda. A eso no haces ascos.”,* realizada con fecha 27 de marzo de 2013. Enlace:

[https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/317069980376113152](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/317069980376113152)

**Tuit 23**

*“@facua socios que mandan !!! Papa , mama y Rubén , Los Sánchez!!! . Los Soprano de Sevilla.”,* realizada con fecha 29 de marzo de 2013. Enlace:

[https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/317731839735386113](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/317731839735386113)

**Tuit 24**

*“@facua sois unos golfos muy envidiosos. Y vosotros engaños al público diciendo que es legal. Sinvergüenzas Facua/Sánchez.”,* realizada con fecha 29

de marzo de 2013. Enlace:

[https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/317747119786168320](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/317747119786168320)

#### **Tuit 25**

*"@JuanCSainzDB @rubensancheztw @facua cuidado con DACUA y los 200. Si 200 millones que le suelta el PP en Madrid y PSOE en Andalucía.",* realizada con fecha 5 de junio de 2013. Enlace:

[https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/342056614771183616](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/342056614771183616)

#### **Tuit 26**

*"@rubensancheztw @sanxo\_panza @juancsainzdb Rubén el PP te suelta 100 millones de pelas. PSOE A otros cien millones. Eres bipartidismo puro",* realizada con fecha 5 de junio de 2013. Enlace:

[https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/342056237577420800](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/342056237577420800)

#### **Tuit 27**

*"@keosanchez @rubensancheztw no se puede defender la iniquidad de la Cláusula Suelo y seguir con el cuento de defender a los consumidores.",* realizada con fecha 5 de junio de 2013. Enlace:

[https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/342048707593773056](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/342048707593773056)

#### **Tuit 28**

*"@Sanxo\_Panza @juancsainzdb @rubensancheztw @facua Rubén Telefónica te da mucho ¿no?. Y BBVA ?. La que más, y quebró, CajaSol",* realizada con fecha 5 de junio de 2013. Enlace:

[https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/342055809561292800](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/342055809561292800)

#### **Tuit 29**

*"@rubensancheztw que pasa que el BBVA no te paga nada en la Fundación de tu padre y familia ?",* realizada con fecha 31 de mayo de 2013. Enlace:

[https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/340696499858067456](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/340696499858067456)

#### **Tuit 30**

*"@rubensancheztw @facua Endesa no suelta pasta a la Fundación Facua negocio familiar ???."*, realizada con fecha 31 de mayo de 2013. Enlace: [https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/340696667164667904](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/340696667164667904)

### **Tuit 31**

*"@rubensancheztw para muchos tu das más terror. Hacienda no da dinero a tu Fundación Facua negocio familiar?"*, realizada con fecha 31 de mayo de 2013. Enlace: [https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/340696999013789697](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/340696999013789697)

### **Tuit 32**

*"@rubensancheztw @davdommed eso es lo que tu negociete familiar da a muchos. Vergüenza ajena."*, realizada con fecha 31 de mayo de 2013. Enlace: [https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/340698033115246592](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/340698033115246592)

### **Tuit 33**

*"@rubensancheztw siempre detrás nuestra. Copiando y olisqueando como los chuchos. Sigues apoyando la Cláusula Suelo y a los bancos??."*, realizada con fecha 1 de junio de 2013. Enlace: [https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/340932268539408384](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/340932268539408384)

### **Tuit 34**

*"@rubensancheztw @policia y sobre los contratos de la Fundación de la familia de Rubén Facua."*, realizada con fecha 1 de junio de 2013 al pedir Rubén Sánchez a la Policía Nacional que investigue un perfil en Twitter desde el que un hombre cuelga fotos de mujeres golpeadas. Enlace: [https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/340932863593676800](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/340932863593676800)

### **Tuit 35**

*"@facua @fernandoolmeda @FernandoOlmeda como se salta todo Rubén Sánchez para beneficiar a su Fundacionfamilia."*, realizada con fecha 3 de junio de 2013. Enlace: [https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/341632747334422529](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/341632747334422529)

### **Tuit 36**

*“@trajano313 @artmedmar @jose\_\_st @kinomunoz @rubensancheztw ya lo hicieron. Blesa, Narcis Serra ... Y Rubén ni Pío. Pero cobrando.”*, realizada con fecha 4 de junio de 2013. Enlace:

[https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/341915500009377793](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/341915500009377793)

#### **Tuit 37**

*“@trajano313 @artmedmar @jose\_\_st @kinomunoz @rubensancheztw Rubén y Facua en las Cajas Andaluzas cobrando.”*, realizada con fecha 4 de junio de 2013 en respuesta a un tuit en el que un usuarios pregunta “Que pasara cuando entren a trabajar los delincuentes en los bancos?”. Enlace:

[https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/341915776506294273](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/341915776506294273)

#### **Tuit 38**

*“@rubensancheztw pues entonces vas dado Rubén. Si se enteran de que apoyas a Telefónica y la Cláusula Suelo... Estas fuera de combate.”*, realizada con fecha 4 de junio de 2013. Enlace:

[https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/341961031855247363](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/341961031855247363)

#### **Tuit 39**

*“@giuseppegrezzi @facua @rubensancheztw falso. Como todo el montaje de la familia Sánchez. Vividor de Subvenciones y Cajas de Ahorro”*, realizada con fecha 4 de junio de 2013. Enlace:

[https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/341994553689124867](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/341994553689124867)

3. Imputaciones de posible relación de FACUA con la trama de los ERE en Andalucía, entre las cuales se incluyen:

#### **Tuit 40**

*“Saldrán las conexiones Facua Sindicatos Andaluces oficinas conjuntas listados de afiliados compartidas y... ERE's ?”*, realizada con fecha 7 de abril de 2013.

Enlace: [https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/320974280353517568](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/320974280353517568)

#### **Tuit 41**

*“Facua esta tan involucrada con los sindicatos que en cualquier momento aparece en la trama de los ERE’s de Andalucía. Comparten hasta socios”,* realizada con fecha 2 de abril de 2013. Enlace:

[https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/319222930124988416](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/319222930124988416)

#### **Tuit 42**

*“@pacoslegran no hay ninguna conexión de los ere andaluces con empresas que apoyan tu Fundación Facua ?”,* realizada con fecha 29 de marzo de 2013.

Enlace: [https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/317626164795559936](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/317626164795559936)

#### **Tuit 43**

*“Facua esta muy unida a los sindicatos de Andalucía. ¿saldrá alguna conexión con los ERE’s ?.Algún trabajito de su Fundación ?Comparten mucho”,* realizada con fecha 31 de marzo de 2013. Enlace:

[https://twitter.com/LUISPINEDA\\_/status/318376183744036864](https://twitter.com/LUISPINEDA_/status/318376183744036864)

Se adjunta como **documento probatorio nº 3 a nº 44** copia de dichos tuits.

**SEXTO.** – Que debido a dicha campaña de desprestigio realizada por el presidente de AUSBANC, D. Luis Pineda, contra esta asociación, de manera continua y reiterada, con la presente demanda FACUA pretende:

- Acción declarativa: FACUA solicita que en el presente procedimiento se declare que el presidente de AUSBANC, D. Luis Pineda, con las afirmaciones realizadas ha infringido la normativa en materia de protección al honor, a través del pronunciamiento judicial declarativo correspondiente.
  
- Acción de cesación: al realizarse dichas afirmaciones a lo largo del tiempo, y temiendo que vuelva a realizarlas en un futuro, se solicita que D. Luis Pineda sea condenado a cesar en la conducta infractora, tanto de forma directa como a través de AUSBANC, removiendo

cualquier rastro de las manifestaciones ya difundidas, y absteniéndose de reiterarlas en el futuro.

- Publicación de sentencia, las manifestaciones realizadas por el presidente de AUSBANC, D. Luis Pineda, han causado un daño irreparable en la credibilidad e imagen de FACUA. Es por ello que solicitaremos en el Suplico que la Sentencia estimatoria, que se dicte en el presente procedimiento, sea objeto de publicación en diversos medios, a costa de la demandada, en los términos que constan en el Suplico del presente escrito.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **DE FORMA**

#### **PRIMERO.- Capacidad**

Mi patrocinada y la demanda ostentan la suficiente capacidad procesal a tenor de lo dispuesto en los art. 6 y ss LEC,

#### **SEGUNDO.- Representación e intervención letrada**

Mi patrocinada está representada en este procedimiento por el Procurador que suscribe, con arreglo a lo previsto en el art. 23 LEC. Asimismo, la representación procesal de esta parte actúa bajo la dirección de Letrado, con arreglo a lo previsto en el art. 31 LEC.

#### **TERCERO.- Legitimación activa**

FACUA se encuentra legitimada para ejercitar las acciones legales objeto de la presente demanda, de conformidad con el art. 18 CE y arts, 1 y 9 de la Ley Orgánica 1/82 de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad personal y Familiar y a la propia imagen.

Que mi patrocinada resulta perjudicada con la intromisión ilegítima en su derecho al honor, de la que tanto D. Luis Pineda como AUSBANC son

responsables, teniendo en cuenta la jurisprudencia que establece que las personas jurídicas son titulares del derecho al honor.

Entre dicha jurisprudencia destaca la STC 139/95, así como la Sentencia T.S. 136/2012, (Sala 1) de 29 de febrero que establece *”La jurisprudencia constitucional y la ordinaria consideran incluido en la protección del honor el prestigio profesional. Reiterada doctrina de esta Sala (SSTS 15 de diciembre de 1997, RC n.º 1/1994; 27 de enero de 1998, RC n.º 471/1997; 22 de enero de 1999, RC n.º 1353/1994; 15 de febrero de 2000, RC n.º 1514/1995; 26 de junio de 2000, RC n.º 2072/1095; 13 de junio de 2003, RC n.º 3361/1997; 8 de julio de 2004, RC n.º 5273/1999 y 19 de julio de 2004, RC n.º 3265/2000; 19 de mayo de 2005, RC n.º 1962/2001; 18 de julio de 2007, RC n.º 5623/2000; 11 de febrero de 2009, RC n.º 574/2003; 3 de marzo de 2010, RC n.º 2766/2001 y 29 de noviembre de 2010, RC n.º 945/2008) admite que el prestigio profesional forma parte del marco externo de trascendencia en que se desenvuelve el honor pero exige que el ataque revista un cierto grado de intensidad para que pueda apreciarse una trasgresión del derecho fundamental.*

*La doctrina jurisprudencial, así como la constitucional, admiten la posibilidad de incluir en la protección del honor el prestigio profesional, y ello tanto respecto de las personas físicas como de las personas jurídicas, sin embargo no cabe confundir los supuestos porque, por un lado, no siempre el ataque al prestigio profesional se traduce en una transgresión del honor (STS de 19 de julio de 2.004), pues no son valores identificables, de modo que al primero se le asigna, frente a la libertad de expresión, un nivel más débil de protección que la que cabe atribuir al derecho del honor de las personas físicas (SSTC 139/95, de 26 de septiembre, y 20/2.002, de 28 de enero); y, por otro lado, por lo que respecta al derecho al honor de las personas jurídicas, aun cuando el mismo se halla reconocido en profusa jurisprudencia de esta Sala (SSTS de 20 de marzo 1997, 21 de mayo de 1.997, 15 de febrero de 2.000 y 5 de julio de 2.004), sin embargo tampoco cabe valorar la intromisión con los mismos parámetros que cuando se trata de personas físicas, porque respecto de estas resaltan dos aspectos: el interno de la inmanencia o mismidad, que se refiere a la íntima convicción o sentimiento de dignidad de la propia persona, y el externo de la*

*trascendencia que alude a la valoración social, es decir, a la reputación o fama reflejada en la consideración de los demás (SSTS de 14 de noviembre de 2.002, 6 de junio de 2.003), y cuando se trata de las personas jurídicas resulta difícil concebir el aspecto inmanente por lo que la problemática se centra en la apreciación del aspecto trascendente o exterior -consideración pública protegible- (SSTS de 15 de abril 1.992 y 27 de julio 1.998), que no cabe simplemente identificar con la reputación empresarial, comercial, o en general del mero prestigio con que se desarrolla la actividad (STS 19 de julio de 2006, RC n.º 2448/2002 y 21 de mayo de 2009, RC n.º 2647/2004)*

*Además según la jurisprudencia constitucional, el reconocimiento de derechos fundamentales de titularidad de las personas jurídicas necesita ser delimitado y concretado a la vista de cada derecho fundamental en atención a los fines de la persona jurídica, a la naturaleza del derecho considerado y a su ejercicio por aquella (SSTC 223/1992 y 76/1995). A través de los fines de la persona jurídico-privada puede establecerse un ámbito de protección de su propia identidad en el sentido de protegerla para el desarrollo de sus fines y proteger las condiciones de ejercicio de la misma. La persona jurídica puede así ver lesionado su derecho mediante la divulgación de hechos concernientes a su entidad, cuando la infame o la haga desmerecer en la consideración ajena. “*

#### **CUARTO.- Legitimación pasiva**

Corresponde tanto a D. Luis Pineda Salido, como a AUSBANC como autora y responsable de las manifestaciones públicas descritas en los hechos de esta demanda y que atentan contra el Honor de FACUA, constituyendo intromisiones ilegítimas en el mismo.

#### **QUINTO.- Tipo de procedimiento**

El presente procedimiento se tramitará siguiendo las formalidades del Juicio Ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el art. 249.1.2 de la LEC.

#### **SEXTO.- Competencia**

La competencia de los Juzgados y Tribunales en el orden civil, art 22 LOPJ. La competencia territorial según arts. 51 y 52.1.6º LEC

## DE FONDO

### **SEPTIMO.- Intromisión ilegítima en el derecho al honor**

Las manifestaciones vertidas por el presidente de AUSBANC, D. Luis Pineda, contra mi patrocinada, constituyen una clara y evidente intromisión ilegítima a su honor, con una clara vulneración de lo establecido en el art. 7.7 LO 1/82 de Protección Civil de Derecho al Honor, el cual establece "*Tendrán la consideración de intromisiones ilegítimas en el ámbito de protección delimitado por el artículo 2 de esta ley:*

*7. La imputación de hechos o la manifestación de juicios de valor a través de acciones o expresiones que de cualquier modo lesionen la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación."*

El derecho al honor de las personas jurídicas se centra pues en la reputación o fama reflejada en las consideraciones de los demás, el prestigio con el que desarrollan su actividad, su reputación y credibilidad, máxime respecto a mi patrocinada, una asociación de consumidores, respecto a la cual la credibilidad es fundamental en la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios .

Destacamos la **STS 136/2012**, la cual establece "El contenido del derecho fundamental comprende la crítica de la conducta de otro, aun cuando sea desabrida y pueda molestar, inquietar o disgustar (SSTC 6/2000, 49/2001, 204/2001 y 181/2006), pues así lo requiere el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin los cuales no existe la sociedad democrática (SSTEDH 23 abril de 1992, as. Castell c. España, y 29 febrero de 2000, as. Fuentes Bobo c. España también, SSTC 181/2006 y STS de 25 de febrero de 2008, que cita la anterior doctrina).

Este ámbito de tutela debe, sin embargo, modularse en presencia del propio prestigio profesional; y desde luego, deja fuera del mismo a las frases y expresiones ultrajantes u ofensivas, sin relación con las ideas u opiniones que se expongan y, por tanto, innecesarias a este propósito, dado que el art. 20.1.a) de la Constitución no reconoce un pretendido derecho al insulto, que sería, por lo demás, incompatible con una norma fundamental (STC 127/2001, 198/2004, 39/2005 u 181/2006, entre otras)”

En el caso que nos ocupa es evidente que las afirmaciones injuriosas y calumniosas realizadas por Ausbanc, y en concreto por su presidente, realizando incluso imputaciones delictivas a FACUA y a sus miembros, han sobrepasado sobremanera los límites de protección del derecho al honor.

#### **OCTAVO.- De la libertad de información y de expresión**

En las manifestaciones realizadas por el presidente de Ausbanc a lo largo de los diversos tweets reflejados, así como en los hechos que dieron lugar al anterior acto de conciliación previo a la interposición querrela, se puede ver como se ha producido una clara vulneración al derecho al honor de mi patrocinado, debido a que las mismas se han realizado con un temerario desprecio hacia la verdad, sin que se siguiera la mínima diligencia necesaria para comprobar la veracidad de las mismas, y realizándose la mayoría de ellas con un claro espíritu injurioso tanto respecto a FAcua, con el único y exclusivo fin de dañar su credibilidad, como contra su portavoz D. Rubén Sánchez y su familia.

Que los tweets son clara manifestaciones de la libertad de opinión de la parte demandada, los cuales deben respetar los límites establecidos cuando entran en colisión con el derecho al honor.

Es reiterada la jurisprudencia relativa a la confrontación del derecho al honor contra el derecho a la libertad de expresión e información, en concreto la **Sala de lo Civil del Tribunal Supremo en su Sentencia 962/2011**, establece

*“La limitación del derecho al honor por la libertad de expresión e información tiene lugar cuando se produce un conflicto entre ambos derechos, el cual debe ser resuelto mediante técnicas de ponderación constitucional, teniendo en cuenta las circunstancias del caso (SSTS de 13 de enero de 1999, 29 de julio de 2005, 21 de julio de 2008, RC n.º 3633/2001, 2 de septiembre de 2004, RC n.º 3875/2000, 22 de julio de 2008, 12 de noviembre de 2008, RC n.º 841/2005, 19 de septiembre de 2008, RC n.º 2582/2002, 5 de febrero de 2009, RC n.º 129/2005, 19 de febrero de 2009, RC n.º 2625/2003, 6 de julio de 2009, RC n.º 906/2006, 4 de junio de 2009, RC n.º 2145/2005 6 de julio de 2009, RC n.º 906/2006, 25 de octubre de 2010, RC n.º 88/2008, 15 de noviembre de 2010, RC n.º 194/2008 y 25 de enero de 2011, RC n.º 859/2008). Por ponderación se entiende, tras la constatación de la existencia de una colisión entre derechos, el examen de la intensidad y trascendencia con la que cada uno de ellos resulta afectado, con el fin de elaborar una regla que permita, dando preferencia a uno u otro, la resolución del caso mediante su subsunción en ella*

C) La técnica de ponderación exige valorar, en segundo término, el peso relativo de los respectivos derechos fundamentales que entran en colisión. Desde esta perspectiva: (i) la ponderación debe tener en cuenta si la información tiene relevancia pública o interés general o se proyecta sobre personas que ejerzan un cargo público o una profesión de notoriedad o proyección pública (STC 68/2008; SSTS 25 de octubre de 2000, 14 de marzo de 2003, RC n.º 2313/1997, 19 de julio de 2004, RC n.º 5106/2000, 6 de julio de 2009, RC n.º 906/2006), pues entonces el peso de la libertad de información es más intenso, como establece el artículo 8.2.a) LPDH, en relación con el derecho a la propia imagen aplicando un principio que debe referirse también al derecho al honor. En suma, la relevancia pública o interés general de la noticia constituye un requisito para que pueda hacerse valer la prevalencia del derecho a la libertad de información y de expresión cuando las noticias comunicadas o las expresiones proferidas redunden en descrédito del afectado; (ii) la libertad de información, dado su objeto de puesta en conocimiento de hechos, cuando comporta la transmisión de noticias que redundan en descrédito de la persona, para que pueda prevalecer sobre el derecho al honor exige que la información cumpla el requisito de la veracidad, a diferencia de lo

que ocurre con la libertad de expresión, que protege la emisión de opiniones. Por veracidad debe entenderse el resultado de una razonable diligencia por parte del informador para contrastar la noticia de acuerdo con pautas profesionales ajustándose a las circunstancias del caso, aun cuando la información, con el transcurso del tiempo, pueda ser desmentida o no resultar confirmada (SSTC 139/2007, 29/2009, de 26 de enero, FJ 5)".

Del mismo modo para que la libertad de información pueda prevalecer sobre el derecho al honor exige que la información cumpla el requisito de la veracidad, a diferencia de lo que ocurre con la libertad de expresión, que protege la emisión de opiniones. Por veracidad teniendo en cuenta **STS de 28/09/2012**, debe entenderse *"el resultado de una razonable diligencia por parte del informador para contrastar la noticia de acuerdo con pautas profesionales ajustándose a las circunstancias del caso, aun cuando la información, con el transcurso del tiempo, pueda ser desmentida o no resultar confirmada"*, siendo evidente que en el caso que nos ocupa se ha producido una clara vulneración del derecho al honor cuando entra en colisión con la libertad de información, ya que la parte demandada en sus afirmaciones no ha seguido la mínima diligencia a la hora de comprobar o contrastar la veracidad de dichas afirmaciones.

Igualmente cuando el derecho al honor entra en conflicto con la libertad de expresión, la vulneración de dicho derecho al honor es más evidente en el caso que nos ocupa, debido a que se han vertido opiniones injuriosas, con un claro ánimo vejatorio. Tal y como establece reiterada jurisprudencia entre ella **Sentencia Juzgado de Primera Instancia nº 16 de Sevilla 22/12** *"En esta colisión de ambos derechos fundamentales, ampliamente desarrollada por el Tribunal Constitucional y por el Tribunal Supremo, deberá prevalecer el derecho a la información y el derecho a la libertad de expresión regulados en el art. 20 CE frente a la protección del honor personal, cuando atendiendo a la finalidad de la formación del juicio crítico social y de la libertad de pensamiento, la información reúna los requisitos de afectar al interés general y veracidad que la legitiman, y la expresión de opiniones y expresiones al límite de la injuria, la ofensa o el menosprecio"*.

Que en el caso que nos ocupa las declaraciones emitidas por D. Luis Pineda, sobrepasan claramente dichos límites, ya que las mismas se han realizado con un claro ánimo injurioso y ofensivo, por lo tanto considero que se puede considerar vulnerado dicho derecho al honor cuando entra en conflicto con la libertad de expresión.

#### **NOVENO.- Costas**

Al amparo de lo previsto en el art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las costas deben ser impuestas a la demandada.

Y en virtud de lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO: Que teniendo por presentado este escrito y documentos que se adjuntan, se sirva admitirlo, teniéndome por comparecido y parte en representación que acredito de FACUA, e interpuesta demanda contra el presidente de AUSBANC, D. Luis Pineda, y en su día se dicte sentencia en la que se contengan los siguientes pronunciamientos:

1. Petición declarativa. Se declare que el presidente de AUSBANC, D. Luis Pineda, ha cometido una intromisión ilegítima en el derecho al honor de FACUA a través de la difusión de la opiniones que han sido vertidas y que se han reflejado en los hechos de la presente demanda.
2. Petición de cesación, se condene a D. Luis Pineda y AUSBANC a que con carácter definitivo, cesen en la emisión de cualquier manifestación por la que, directa o indirectamente, se afirme o sugiera que FACUA condiciona sus actividades de defensa de los consumidores a que empresas le entreguen dinero a cambio de no denunciarlas o instar a los consumidores a no hacerlo, o de denunciar a la competencia; que FACUA condiciona sus críticas a las políticas desarrolladas desde distintos gobiernos a la cuantía de las subvenciones otorgadas desde estos; que se relacione a la misma con el procedimiento abierto en

Andalucía en relación al fraude de los ERE; así como la cesación de cualquier difamación o afirmación injuriosa contra el portavoz de FACUA, Rubén Sánchez, su familia, y cualquier dirigente o representante de FACUA.

3. Petición de publicación de la Sentencia. Se condene a publicar, a sus expensas, la Sentencia estimatoria que se dicte en el presente procedimiento en la edición nacional en papel de los diarios “El País”, “el Mundo”, “Expansión” y “Cinco Días”, así como las páginas web de AUSBANC y sus publicaciones (ausbanc.es, ausbanc.com, mercado-dinero.es y ausbancrevista.com) y sus respectivos perfiles en Twitter (@ausbanconsumo, @ausbanc, @md\_es y @ausbancrevista) y el perfil en Twitter de su presidente, D. Luis Pineda (@luispineda\_).

Todo ello con expresa imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.

Es justicia que pido en Sevilla a 7 de junio de 2013

Y en su virtud, SUPlico AL JUZGADO, que tenga por hecha la anterior manifestación, a los efectos procesales oportunos.

En virtud de lo expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO**, que teniendo por presentado este escrito con sus copias, lo admita, y se sirva señalar día y hora para la celebración del acto de conciliación, citándose a esta parte y al requerido de conciliación con los apercibimientos legales, y en su momento disponga se me haga entrega de una certificación del acta.

Fdo: Manuel Molina Suárez

Fdo. Patricia Rosch Iglesias